

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE  
CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA UMV-SAMC-  
003-2025**

**OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LOS BIENES, MAQUINARIA Y EQUIPO UBICADOS EN LOS FRENTES DE OBRA, DE PROPIEDAD Y/O ARRENDADA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN BOGOTÁ" DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020

**Fecha:** 01 de julio de 2025

**SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA - SEPECOL LTDA**

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8067936  
 Usuario: OSCAR SILVA

**Observación 1:**

**Respecto a la oferta económica:**

*Solicitamos atentamente a la entidad realizar la modificación correspondiente en el formato económico, toda vez que se evidencia una inconsistencia en el ítem 2. En el estudio de mercado se especifica una cantidad de **86**, mientras que en el formato económico figura como **856**, como se puede evidenciar a continuación:*

**ESTUDIO DE MERCADO**

FORMATO CUADRO DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS - ESTUDIO DE SECTOR									
CÓDIGO: CCONFM									
FECHA DE APLICACIÓN: DICIEMBRE DE 2021									
PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LOS BIENES, MAQUINARIA Y EQUIPO UBICADOS EN LOS FRENTES DE OBRA, DE PROPIEDAD Y/O ARRENDADA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN BOGOTÁ" DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020.									
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Servicios)	UN	VALOR PROMEDIO UNITARIO	VALOR PROMEDIO TOTAL	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEF. VARIACIÓN	MARGEN DE CONFIBILIDAD	NIVEL DE CONFIBILIDAD DE LOS DATOS
<b>TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025</b>									
1	Servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas rotativas de lunes a sábado, día festivo, personal uniformado, sin arma, equipos de comunicación y básicos, solicitudes de usuarios.	856	LIND	\$ 258.757	\$ 220.055.002	\$ 82,00	0,02	99,98	ALTO
2	Servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas rotativas de lunes a sábado, día festivo, personal uniformado, sin arma y equipos de comunicación.	85	LIND	\$ 218.950	\$ 18.820.700	\$ 803,00	0,37	99,63	ALTO
3	Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas rotativas de lunes a sábado, día festivo, personal uniformado, sin arma, equipos de comunicación y sistema con pilas de respaldo.	168	LIND	\$ 485.926	\$ 81.035.208	\$ 279,44	0,00	99,94	ALTO
4	Supervisor diurno rotativo: personal uniformado, sin arma con equipo de comunicación y sistema con pilas no recargable. Se requiere por más de 30 servicios de vigilancia. 1) Servicio de supervisión.	85	LIND	\$ 254.850	\$ 21.662.250	\$ 7.403,51	2,91	97,09	ALTO
				<b>Total</b>	<b>\$ 352.383.510</b>				



**FORMATO OFERTA ECONÓMICA**

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA Y SEGURIDAD EN LA PROPIEDAD Y/O ARRENDADA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO D			
TARIFA DEL 15 DE JULIO			
	CANTIDAD (Servicios)	UN	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL ÍTEM
PERSONAL	856	UNID	Servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas nocturnas de lunes a sábado, días hábiles, personal uniformado, sin arma, equipos de comunicación y linterna con pilas de repuesto
	856	UNID	Servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas diurnas de lunes a sábado, días hábiles, personal uniformado, sin arma y equipos de comunicación.
	168	UNID	Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas domingos y festivos, personal uniformado, sin arma, equipos de comunicación y linterna con pilas de repuesto.
	85	UNID	Supervisor diurno motorizado, personal uniformado, sin arma con equipos de comunicación y linterna con pilas de repuesto. Se requiere por cada 10 servicios de vigilancia un ( 1) servicio de supervisión).

Agradecemos se realice la corrección para que ambas cifras coincidan conforme a lo establecido en el estudio de mercado.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad, acepta la observación y se ajusta el FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA en el ítem 2 en cuanto a la cantidad de servicios, y se adjunta formato ajustado junto al pliego definitivo.

**Observación 2:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Servicios)
1	Servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas nocturnas de lunes a sábado, días hábiles, personal uniformado, sin arma, equipos de comunicación y linterna con pilas de repuesto	856
2	Servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas diurnas de lunes a sábado, días hábiles, personal uniformado, sin arma y equipos de comunicación.	86
3	Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas domingos y festivos, personal uniformado, sin arma, equipos de comunicación y linterna con pilas de repuesto.	168
4	Supervisor diurno motorizado, personal uniformado, sin arma con equipos de comunicación y linterna con pilas de repuesto. Se requiere por cada 10 servicios de vigilancia un ( 1) servicio de supervisión).	85

*Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y especificar el criterio utilizado para determinar la cantidad de servicios a prestar durante el plazo contractual, toda vez que dicha información no resulta clara en los documentos actuales. Esta precisión es fundamental para que los oferentes puedan elaborar propuestas acordes a los requerimientos y evitar malentendidos durante el proceso de selección.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada la observación, la entidad aclara que basados en la necesidad principal del servicio de vigilancia que corresponde a 856 servicios en turnos de 12 horas en horario nocturno, la entidad determinó la necesidad de contar con un supervisor diurno motorizado cada 10 servicios, es decir 85 servicios.

**Observación 3:**

En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de Profesional Universitario en cualquier área, especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li><li>• Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.</li><li>• Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (50) Horas expedido por la ARL</li><li>• Evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano competente SENA</li><li>• <b>Formación en Gestión de Riesgos ISO 31000:2009</b></li><li>• Experiencia mínima de (1) año como líder del SG-SST y vinculación laboral con el proponente</li></ul>	10 PUNTOS

*me permito solicitar formalmente la revisión y eliminación del requisito relacionado con la formación en gestión de riesgos bajo la norma ISO 31000:2009, exigido actualmente para el ejercicio profesional en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*Consideramos que, si bien esta norma proporciona directrices útiles para la gestión de riesgos, no debería constituirse como un requisito obligatorio excluyente, especialmente cuando existen otras competencias, certificaciones o experiencias que pueden respaldar la idoneidad profesional en este campo. La actualización constante del marco normativo, así como la diversidad de enfoques en la gestión de riesgos, hacen necesario adoptar una postura más flexible e inclusiva que valore la formación integral del profesional.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada la observación, y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes la entidad acepta su solicitud en el sentido de eliminar el requisito relacionado con la formación en gestión de riesgos bajo la norma ISO 31000:2009, para lo cual se informa que dicho numeral quedará bajo los siguientes criterios:

**OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS).**

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional y a disposición de la Entidad a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así:

<b>CRITERIO - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)</b>	<b>PUNTAJE</b>
<p>El proponente que oferte personal adicional de acuerdo con el siguiente requerimiento: En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:</p> <p>a) Título de Profesional Universitario en cualquier área con especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ó Título de Profesional Universitario gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>b) Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.</p> <p>c) Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (20) o (50) Horas expedido por la ARL.</p>	10 PUNTOS
Proponente que no acredite los documentos solicitados.	0 PUNTOS

**NOTA 1:** Para otorgar este puntaje el proponente deberá presentar a través de comunicación escrita suscrita por el representante legal del proponente singular o plural, el ofrecimiento del personal adicional al mínimo requerido, para lo cual deberá anexar todos los documentos para acreditar el perfil solicitado.

**NOTA 2:** Señor Proponente recuerde que los ofrecimientos adicionales no son obligatorios, sin embargo, a los mismos les será otorgado un puntaje de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Asimismo, se aclara que los criterios ponderables no generarán costos adicionales para la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Se le otorga al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, ofrecimiento de personal adicional. (profesional en seguridad y salud en el trabajo).

### SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8085720  
Usuario: HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO

#### Observación 1:

En el numeral 2.5. FORMA DE PAGO, establece:

**2.5. FORMA DE PAGO:**

...

**d) Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de liquidación por el Ordenador del gasto y el Contratista.**

*Al respecto solicitamos a la entidad eliminar esta condición, toda vez que, atenta contra la ecuación contractual del servicio, además de ser un requisito desproporcionado y sin fundamento legal, que impone carga adicional a la ejecución y cumplimiento del contrato, que ordena que "al servicio prestado se debe cancelar la retribución económica".*

*El proceso de liquidación no es un mero trámite administrativo, es un procedimiento de cuidado y conciliación entre el contratante y contratista, el cual como determina la ley tiene un término o plazo inicial establecido en meses, para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, so pena de ejercer los procedimientos establecidos en el derecho administrativo; y también este sujeto a la verificación financiera del contrato, donde se pueden y generalmente se presentan observaciones.*

*Esto traduce, que la UAERMV, estaría ejerciendo una coerción al futuro contratista, por cuanto el mismo debe aceptar las condiciones de un acta de liquidación sometido a la premisa de que hasta que esta no este suscrita, no se le será pagado el servicio del último mes de servicio, situación que presenta un claro desequilibrio contractual, por cuanto, significa que la UAERMV, puede fácilmente estar pagando los servicios del contratista hasta 2 o 6 meses después de finalizado el servicio.*

*Sin contar que somete al futuro contratista al pago de las acreencias laborales y demás establecidas por la ley y el normal ejercicio del servicio de vigilancia, sin que vea retribuido esto sino has ala ejecución de un nuevo requisito contractual para pago que, NO, tiene sustento jurídico, mas aun cuando el objeto del presente proceso será de "prestación de servicios", NO de ejecución o entrega de obras públicas.*

*De por sí, ya los requisitos de pago que deben acreditar los contratistas son diversos, estrictos y permiten asegurar el cumplimiento del contrato; por lo tanto, instaurar un nuevo requisito para la última factura, es un desconocimiento del ordenamiento jurídico por el objeto del contrato y de la realidad material, que se desarrolla con los requisitos ya existentes, que funge como coerción para que se acepte el acta de liquidación inmediatamente si se quiere contar con el recurso del último mes (que es para ese momento derecho del contratista), y castigo por cuanto, se debe someter al trámite administrativo, revisiones y firmas de la entidad para poder optar al pago de un servicio ya prestado, que será demorado, por el término explícito en el procedimiento administrativo, previamente informado.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada la observación, la entidad acoge su solicitud y elimina del pliego de condiciones en el numeral 2.5 forma de pago la viñeta referente a la condición de último pago, en el sentido de no condicionar el último pago a la suscripción del acta de liquidación del contrato

**Observación 2**

*En los factores de ponderación la entidad solicita:*



c) OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional a disposición de la Entidad con un porcentaje de dedicación del 50% mensual y a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así:

CRITERIO	PUNTAJE
La proponente oferta personal adicional al mínimo requerido de acuerdo con el siguiente requerimiento:  PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con: <ul style="list-style-type: none"><li>• Título de Profesional Universitario en cualquier área, especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Salud Ocupacional.</li><li>• Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.</li></ul>	10 puntos
<ul style="list-style-type: none"><li>• Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (50) Horas expedido por la ARL</li><li>• Evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano competente SENA</li><li>• Experiencia mínima de (1) año como líder del SG-SST y vinculación laboral con el proponente</li></ul>	
<b>El proponente no oferta personal adicional al mínimo requerido.</b>	<b>0 puntos</b>

Al respecto inicialmente nos permitimos solicitar a la entidad MODIFICAR, el porcentaje de destinación de este perfil, por cuanto el mismo, NO requiere una dedicación del 50%, y de conformidad con el ordenamiento jurídico, las empresas de vigilancia, debemos cumplir con los estándares del SG-SST, sin que esto signifique tener prácticamente un profesional SST, con una destinación prácticamente exclusiva.

En segunda medida, la misma circular que establece las tarifas mínimas, nos prohíbe entregar a los contratantes servicios o elementos de forma gratuita, o sin costo alguno.

Ahora bien, dado que el perfil solicitado debe tener una dedicación del 50%, esto significa que como empresas tenemos que contratar prácticamente un coordinador o profesional SST, para este cliente, ya que abarcara la mitad de su tiempo laboral; una situación que genera un costo directo al futuro contratista.

En tales términos, solicitamos a la entidad entender que como empresas ya debemos cumplir con un estándar SG-SST, y que no es necesario tener un perfil prácticamente exclusivo para dar cumplimiento a esto.

De igual forma, y si el profesional no es exclusivo, el porcentaje de dedicación debe ser 20% o en caso de que la situación lo requiera, aspecto que como empresas ya cumplimos por mandato legal.

### Observación 3

En los factores de ponderación la entidad solicita:

#### c) OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional a disposición de la Entidad con un porcentaje de dedicación del 50% mensual y a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así

CRITERIO	PUNTAJE
<p>La proponente oferta personal adicional al mínimo requerido de acuerdo con el siguiente requerimiento:</p> <p><b>PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b></p> <p>En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Profesional Universitario en cualquier área, especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Salud Ocupacional.</li> <li>• Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.</li> </ul>	10 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (50) Horas expedido por la ARL</li> <li>• Evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano competente SENA</li> <li>• Experiencia mínima de (1) año como líder del SG-SST y vinculación laboral con el proponente</li> </ul>	
<b>El proponente no oferta personal adicional al mínimo requerido.</b>	<b>0 puntos</b>

Solicitamos a la entidad **ELIMINAR** o **MODIFICAR**, el requisito para este perfil por el cual requieren:

- *Evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano **competente SENA***

Como se discutió ampliamente en la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, la totalidad del mercado o empresas de vigilancia participantes de esta diligencia, han manifestado el direccionamiento que este requisito generara en una eventual asignación de puntaje.

Lo anterior dado que, aunque este sea un requisito de puntaje, y no constriña la pluralidad o participación, **NO** significa que no dirija la adjudicación; esto, toda vez que, conforme establece el ordenamiento jurídico, es a través de la asignación de puntaje que se establece un orden de elegibilidad,

por lo cual, establecer requisitos de puntaje sumamente específicos o desproporcionados, **es aún más gravoso**, que establecerlos como requisitos habilitantes.

Por lo tanto, el requisito de ser “evaluador en competencias laborales”, NO genera idoneidad o mejora significativa en la ejecución de las labores de este perfil, toda vez que, el mismo NO se encargara de evaluar en competencias laborales a los vigilantes del contrato, por cuanto esta mera situación le consumiría el 90% del tiempo laboral.

Esta situación es ampliamente conocida por las empresas de vigilancia, por cuanto, conocemos el procedimiento de acreditar competencias laborales, el cual es dispendioso, complejo y NO guarda ninguna relación con la ejecución de las labores de SG-SST.

Motivo particular, que por sí solo debería justificar la ELIMINACION de este requisito, en un perfil que precisamente por mandato legal debe orientarse a labores de SST, y no de certificación de personal.

De igual manera, y aunque el argumento anterior por si solo es justificación necesaria, es importante **corregir**, el enunciado sobre el cual, el “órgano competente para expedir el documento es el SENA”.

Esta situación es propia del Decreto 933 de 2003 artículo 19, **argumento normativo desactualizado** y erróneamente es aplicado por las entidades públicas, por cuanto actualmente el SENA, NO es la única entidad competente o autorizada en materia de competencias laborales.

En la temática de competencias laborales, se debe tener en cuenta una premisa esencial, por la cual una “certificación de competencias laborales” NO es en ninguna manera una capacitación o formación, **todo lo contrario**, es una situación por la cual “una entidad competente certifica un conocimiento previamente adquirido o el cual la persona ya tiene y se eleva a la formalidad de la acreditación o certificación documental.”

“Es certificar un conocimiento empírico, con una evaluación”

En tal medida, desde la expedición del Decreto 1595 de 2015, la situación en materia de entidades competentes para la certificación de competencias laborales, CAMBIO.

Se designo al **Organismo Nacional de Acreditación – ONAC**, como entidad certificadora o acreditadora de la calidad de ser evaluador en competencias laborales, conforme lo indica el artículo 2.2.1.7.8.1., del precitado decreto.

Y en tales términos, se introdujo la posibilidad de que entidades DIFERENTES, al SENA, pudieran ser certificados por la ONAC, para poder expedir certificados de competencias laborales, y evaluadores de competencias laborales.

Es mas, con la entrada en vigencia del Decreto 1595 de 2015, incluso el SENA, tuvo que realizar los tramites o “acciones pertinentes para obtener la acreditación como organismo de certificación de personas ante el Organismo Nacional de Acreditación.”

Situación que se puede verificar en el **artículo 2.2.1.7.9.6. Procedimiento para evaluar la conformidad de personas**, parágrafo 1.

Por lo tanto, desde el año 2015, la entidad competente e idónea para certificar entidades evaluadoras de personas (competencias laborales), es el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, y no el SENA.

Situación que se corrobora en atención al artículo 2do del Decreto 945 de 2022, por el cual se deroga el artículo 2.2.6.3.20 del Decreto 1595 de 2015, que a su vez compilaba el artículo 19 del Decreto 933 de 2003, el cual deroga el siguiente texto “El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, regulará, diseñará, normalizará y certificará las competencias laborales.”.

Motivo por el cual demostramos jurídicamente que, la entidad competente para la acreditación o certificación de competencias laborales es el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, motivo por el cual, el requisito en mención debe ser modificado en atención a las disposiciones normativas vigentes y aplicables a la materia.

Sostener el requisito tal y como se encuentra, no tendría justificación técnica ni jurídica, y sería un claro direccionamiento del proceso, con un requisito denominado coloquialmente como “tipo sastre”, el cual como hemos argumentado debe ser adecuado conforme la normatividad en vigor.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda o comentario.

---

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES 2 Y 3:

Una vez revisada la observación, y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes la entidad acepta su solicitud en el sentido de eliminar el requisito relacionado con 50% e igualmente se elimina el requisito de acreditación de SENA u ONAC, para lo cual se informa que dicho numeral quedará bajo los siguientes criterios:

#### OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS).

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional y a disposición de la Entidad a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así:

CRITERIO - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)	PUNTAJE
<p>El proponente que oferte personal adicional de acuerdo con el siguiente requerimiento: En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:</p> <p>a) Título de Profesional Universitario en cualquier área con especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ó Título de Profesional Universitario gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	10 PUNTOS



b) Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.	
c) Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (20) o (50) Horas expedido por la ARL.	
Proponente que no acredite los documentos solicitados.	0 PUNTOS

**NOTA 1:** Para otorgar este puntaje el proponente deberá presentar a través de comunicación escrita suscrita por el representante legal del proponente singular o plural, el ofrecimiento del personal adicional al mínimo requerido, para lo cual deberá anexar todos los documentos para acreditar el perfil solicitado.

**NOTA 2:** Señor Proponente recuerde que los ofrecimientos adicionales no son obligatorios, sin embargo, a los mismos les será otorgado un puntaje de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Asimismo, se aclara que los criterios ponderables no generarán costos adicionales para la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Se le otorga al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, ofrecimiento de personal adicional. (profesional en seguridad y salud en el trabajo).

## VIGICOLBA LTDA

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8084802  
Usuario: LAURA BUELVAS

### Observación 1:

*En el componente de factores de evaluación técnica, específicamente en el ítem de OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO), se establece que para acceder al puntaje correspondiente (máximo 10 puntos), el oferente deberá anexar, junto con la oferta, copia del título profesional, tarjeta profesional y experiencia laboral del candidato propuesto.*

*Sobre este punto, respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que este requerimiento pueda ser acreditado mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que se manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, el oferente entregará oportunamente toda la documentación exigida (título, tarjeta profesional, experiencia, etc.), con anterioridad al acta de inicio del contrato.*

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación, la entidad aclara que no se acepta su solicitud teniendo en cuenta que se considera necesario tener la certeza que desde el momento en que la entidad se encuentre en etapa de evaluación del proceso de los factores de ponderación, se otorgue el puntaje al oferente que entregue la totalidad de la documentación que acredite los requisitos exigidos para el factor de ponderación de 10 puntos.

Circunstancia que no es viable acreditar con posterioridad a la etapa de evaluación de ponderación para cada oferente, garantizando así el principio de selección objetiva y de igualdad de cada uno de los oferentes participantes en el proceso.

## LIRA SEGURIDAD LTDA

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8086156  
Usuario: WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ

---

### Observación 1:

*Encontrándonos dentro del plazo legal para realizar observaciones al proyecto pliegos de condiciones atentamente presentamos las siguientes*

1. OBSERVACION
- En relación con la solicitud del OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS)
- **Evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano competente SENA**

*Manifestamos que dicho requerimiento resulta injustificado, restrictivo y contrario a los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia contemplados en la Ley 80 de 1993.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, el requisito habilitante para ejercer como profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es contar con licencia vigente en SST otorgada por la Secretaría de Salud correspondiente, y no la acreditación como evaluador de competencias laborales expedida por el SENA, la cual no es un requerimiento legal ni técnico para el ejercicio de funciones propias de este perfil.*

*Adicionalmente, debe señalarse que la Ley 1562 de 2012 tampoco contempla como obligatoria la condición de evaluador de competencias para el desempeño del rol de profesional en SST. En consecuencia, el requerimiento impuesto por la Entidad constituye una condición caprichosa que limita injustificadamente la participación de oferentes y profesionales idóneos, debidamente habilitados por las autoridades competentes.*

*En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad eliminar dicha exigencia o, en su defecto, permitir que dicha acreditación pueda ser otorgada por cualquier ente certificador debidamente acreditado ante ONAC o reconocido por la autoridad competente, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, evitar barreras injustificadas de acceso y preservar la igualdad de condiciones en el proceso de selección.*

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación, y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes la entidad acepta su solicitud, para lo cual se informa que dicho numeral quedará bajo los siguientes criterios:

**OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS).**

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional y a disposición de la Entidad a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así:

<b>CRITERIO - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)</b>	<b>PUNTAJE</b>
<p>El proponente que oferte personal adicional de acuerdo con el siguiente requerimiento: En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Título de Profesional Universitario en cualquier área con especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ó Título de Profesional Universitario gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>b) Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.</li> <li>c) Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (20) o (50) Horas expedido por la ARL.</li> </ul>	<b>10 PUNTOS</b>
Proponente que no acredite los documentos solicitados.	<b>0 PUNTOS</b>

**NOTA 1:** Para otorgar este puntaje el proponente deberá presentar a través de comunicación escrita suscrita por el representante legal del proponente singular o plural, el ofrecimiento del personal adicional al mínimo requerido, para lo cual deberá anexar todos los documentos para acreditar el perfil solicitado.

**NOTA 2:** Señor Proponente recuerde que los ofrecimientos adicionales no son obligatorios, sin embargo, a los mismos les será otorgado un puntaje de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Asimismo, se aclara que los criterios ponderables no generarán costos adicionales para la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Se le otorga al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, ofrecimiento de personal adicional. (profesional en seguridad y salud en el trabajo).

**TOP GUARD LTDA**

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8086699  
Usuario: ALEJANDRO MORENO TRUJILLO

**Observación 1:**

*La Entidad establece la siguiente limitación frente a la experiencia:*



Dada la especialidad del proceso, el proponente deberá acreditar la experiencia como se describió anteriormente y deberá aportar junto con su oferta aquellos contratos cuyo objeto y/o alcance sea o haya consistido en **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LOS BIENES, MAQUINARIA Y EQUIPO"**

*Frente a este particular solicitamos a la Entidad **eliminar** la restricción de la experiencia en "bienes, maquinaria y equipo" toda vez que esta condición resulta limitante y vulnera el principio de la igualdad teniendo en cuenta que la experiencia en los servicios devigilancia no se limita solo a ciertas áreas o infraestructuras, sino que la misma capacidad operativa puede ser ampliamente aplicable en diversos entornos, por lo que condicionar la acreditación de la experiencia tan específica restringe ampliamente la libertad de participación y la igualdad de condiciones de los diferentes proponentes.*

*Es por ello que las licencias de funcionamiento no segregan si es vigilancia en maquinaria, edificios, colegios, etc..., si no abarca todas las infraestructuras, ya que la vigilancia y la seguridad privada es un concepto global, que abarca cada una de ellas.*

*Así las solicitamos establecer el requisito en: **PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL**, ya que la palabra "INTEGRAL" refiere un enfoque holístico para la protección que busca abarcar todos los aspectos relevantes para garantizar la seguridad de las personas, bienes y procesos, utilizando tanto recursos humanos como tecnológicos en diferentes infraestructuras, campos y/o escenarios.*

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada la observación, y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes la entidad acepta parcialmente su solicitud, para lo cual se informa que dicho numeral respecto del objeto o alcance para la experiencia a ser acreditada por los oferentes, quedará bajo los siguientes criterios:

#### **4.2. HABILITANTES TÉCNICOS**

##### **4.2.1 VERIFICACIÓN EXPERIENCIA**

###### **4.2.1.1 VERIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTE OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel y su valor expresado en SMMLV de conformidad con los códigos que se relacionan a continuación:

(...)

Dada la especialidad del proceso, el proponente deberá acreditar la experiencia como se describió anteriormente y deberá aportar junto con su oferta aquellos contratos cuyo objeto y/o alcance sea o haya consistido en **PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES O BIENES MUEBLES REFERENTES A MAQUINARIA Y/O EQUIPO.**

Se aclara al interesado que la palabra "integral", ya se había incluido desde el inicio de la estructuración del proceso y su objeto.

**Observación 2:**

Frente al requisito en el ítem de OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO), se establece que para acceder al puntaje correspondiente (máximo 10 puntos), el oferente deberá anexar, junto con la oferta, todos los documentos para acreditar dicho perfil, de lo anterior solicitamos a la Entidad lo siguiente:

- A. Eliminar la Exigencia de ser Evaluador en competencia laboral por el órgano competente SENA, ya que esta exigencia es un limitante para el proceso por cuanto para el desempeño de este cargo la Ley 1562 de 2012, no contempla esta formación, si bien es cierto este requisito por ser ponderable no obliga a su acreditación, es improcedente allegar una oferta sin el cumplimiento de los requisitos ponderables ya que por estos se logra la adjudicación del proceso.
- B. Aunado solicitamos a la entidad permitir que este requerimiento pueda ser acreditado mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que se manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, el oferente entregará oportunamente toda la documentación exigida con anterioridad al acta de inicio del contrato.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada la observación, y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes la entidad acepta parcialmente su solicitud. Por una parte, no se acepta su solicitud de presentar carta de compromiso suscrita por el representante legal teniendo en cuenta que se considera necesario contar con la certeza que desde el momento en que la entidad se encuentre en etapa de evaluación del proceso de los factores de ponderación, se otorgue el puntaje al oferente que entregue la totalidad de la documentación que acredite los requisitos exigidos para el factor de ponderación de 10 puntos.

Por otra parte, se acepta su solicitud en el sentido de eliminar el requisito de evaluador en competencia laboral del SENA, para lo cual se informa que dicho numeral quedará bajo los siguientes criterios:

**OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS).**

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional y a disposición de la Entidad a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así:

CRITERIO - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)	PUNTAJE
<p>El proponente que oferte personal adicional de acuerdo con el siguiente requerimiento: En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Título de Profesional Universitario en cualquier área con especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ó Título de Profesional Universitario gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul>	10 PUNTOS



b) Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.	
c) Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (20) o (50) Horas expedido por la ARL.	
Proponente que no acredite los documentos solicitados.	0 PUNTOS

**NOTA 1:** Para otorgar este puntaje el proponente deberá presentar a través de comunicación escrita suscrita por el representante legal del proponente singular o plural, el ofrecimiento del personal adicional al mínimo requerido, para lo cual deberá anexar todos los documentos para acreditar el perfil solicitado.

**NOTA 2:** Señor Proponente recuerde que los ofrecimientos adicionales no son obligatorios, sin embargo, a los mismos les será otorgado un puntaje de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Asimismo, se aclara que los criterios ponderables no generarán costos adicionales para la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Se le otorga al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, ofrecimiento de personal adicional. (profesional en seguridad y salud en el trabajo).

#### MEGASEGURIDAD LTDA

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8087066  
Usuario: CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ

#### Observación 1:

*La entidad dentro del pliego de condiciones establece el criterio ponderable 4.4.2. CALIDAD (30 PUNTOS) en el cual lo divide en dos factores:*

- 1. CARTA DE COMPROMISO DEL PROPONENTE, SOBRE CURSO ADICIONAL AL MÍNIMO EXIGIDO, EN SEGURIDAD A ENTIDADES OFICIALES PARA EL PERSONAL DE VIGILANTE.*
- 2. OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS)*

*Siendo este último, objeto de observación ya que la entidad contempla la acreditación de los siguientes documentos para el cumplimiento de dicho personal:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad de Mantenimiento Vial

El proponente que oferte personal adicional de acuerdo con el siguiente requerimiento:  En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con: <ul style="list-style-type: none"><li>• Título de Profesional Universitario en cualquier área, especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li><li>• Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.</li><li>• Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (50) Horas expedido por la ARL.</li><li>• Evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano competente SENA.</li><li>• Formación en Gestión de Riesgos ISO 31000:2009</li><li>• Experiencia mínima de (1) año como líder del SG-SST y vinculación laboral con el proponente.</li></ul>	10 PUNTOS
Proponente que no acredite los documentos solicitados.	0 PUNTOS

En este caso en particular solicitamos a la entidad amablemente modificar y/a aclarar tres aspectos dentro de los requisitos contemplados anteriormente:

1. Frente a la especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Entendemos que, si acreditamos un profesional que cuente con especialización en gerencia en riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, estaría cumpliendo con este requisito contemplado por la entidad. ¿Es correcta nuestra apreciación? De no serlo, solicitamos a la entidad permita el cumplimiento y acreditación de la especialización en campos relacionados con el SG-SST.
2. Frente al evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano competente SENA: Para este criterio y como se ve reflejado en otras observaciones, solicitamos a la entidad ELIMINAR este requisito toda vez que el mismo no guarda coherencia con el cargo a solicitar por la entidad y resulta siendo un requisito totalmente restrictivo y limitante violando el principio de pluralidad de oferentes.
3. Frente a la formación en Gestión de Riesgos ISO 31000:2009: Solicitamos a la entidad no limite ni restrinja la participación, requiriendo estrictamente formación en gestión de riesgos ISO 31000:2009, pedimos que AMPLIE en requisito dejándolo de la siguiente forma:

“Formación en Gestión de Riesgos ISO 31000:2009 ó Formación de Auditores Internos En los sistemas de Gestión ISO 39001:2014 ó ISO 45001:2018 ó ISO 18788:2018”.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación, y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes la entidad acepta parcialmente su solicitud, para lo cual se informa que dicho numeral quedará bajo los siguientes criterios:

#### OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS).

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional y a disposición de la Entidad a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así:

--	--



CRITERIO - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)	PUNTAJE
<p>El proponente que oferte personal adicional de acuerdo con el siguiente requerimiento: En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Título de Profesional Universitario en cualquier área con especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ó Título de Profesional Universitario gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li><li>b) Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.</li><li>c) Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (20) o (50) Horas expedido por la ARL.</li></ul>	10 PUNTOS
Proponente que no acredite los documentos solicitados.	0 PUNTOS

**NOTA 1:** Para otorgar este puntaje el proponente deberá presentar a través de comunicación escrita suscrita por el representante legal del proponente singular o plural, el ofrecimiento del personal adicional al mínimo requerido, para lo cual deberá anexar todos los documentos para acreditar el perfil solicitado.

**NOTA 2:** Señor Proponente recuerde que los ofrecimientos adicionales no son obligatorios, sin embargo, a los mismos les será otorgado un puntaje de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Asimismo, se aclara que los criterios ponderables no generarán costos adicionales para la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Se le otorga al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, ofrecimiento de personal adicional. (profesional en seguridad y salud en el trabajo).

### HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LIMITADA

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8089299  
Usuario: PATRICIA DEL SOCORRO MORENO SIERRA

#### Observación 1:

*Frente al requisito en el ítem de OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO), se establece que para acceder al puntaje correspondiente (máximo 10 puntos), el oferente deberá anexar, junto con la oferta, todos los documentos para acreditar dicho perfil, de lo anterior solicitamos a la Entidad sea eliminado este factor de calificación del pliego de condiciones o en caso de no ser eliminado se permita:*

1. *El cumplimiento y acreditación de la especialización en campos relacionados con el SG-SST.*

2. Frente al evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano competente SENA: Para este criterio, solicitamos a la entidad ELIMINAR este requisito toda vez que el mismo no guarda coherencia con el cargo a solicitar por la entidad y resulta siendo un requisito totalmente restrictivo y limitante violando el principio de pluralidad de oferentes.
3. Frente a la formación en Gestión de Riesgos ISO 31000:2009: Solicitamos a la entidad no limite ni restrinja la participación, requiriendo estrictamente formación en gestión de riesgos ISO 31000:2009.

De mantener la entidad la exigencia de dicho perfil, se podría entender que se está direccionando a solo unas pocas empresas que puedan contar con personal vinculado con el mencionado perfil, limitando así la participación al proceso.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada la observación, y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes la entidad acepta parcialmente su solicitud, para lo cual se informa que dicho numeral quedará bajo los siguientes criterios:

**OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS).**

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional y a disposición de la Entidad a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así:

CRITERIO - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)	PUNTAJE
<p>El proponente que oferte personal adicional de acuerdo con el siguiente requerimiento: En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Título de Profesional Universitario en cualquier área con especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ó Título de Profesional Universitario gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>b) Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.</li> <li>c) Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (20) o (50) Horas expedido por la ARL.</li> </ul>	10 PUNTOS
Proponente que no acredite los documentos solicitados.	0 PUNTOS

**NOTA 1:** Para otorgar este puntaje el proponente deberá presentar a través de comunicación escrita suscrita por el representante legal del proponente singular o plural, el ofrecimiento del personal adicional al mínimo requerido, para lo cual deberá anexar todos los documentos para acreditar el perfil solicitado.

**NOTA 2:** Señor Proponente recuerde que los ofrecimientos adicionales no son obligatorios, sin embargo, a los mismos les será otorgado un puntaje de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Asimismo, se aclara que los criterios ponderables no generarán costos adicionales para la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Se le otorga al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, ofrecimiento de personal adicional. (profesional en seguridad y salud en el trabajo).

## CUIDAR LTDA

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8057158

Usuario: CUIDAR LIMITADA

---

### Observación 1:

*Frente al numeral OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS) la entidad indica lo siguiente:  
El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional a disposición de la Entidad con un porcentaje de dedicación del 50% mensual y a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos.*

*Solicitamos a la entidad eliminar dicho requisito toda vez que la Superintendencia de Vigilancia se ha pronunciado al respecto tal y como consta en la circular N° 2022130000675 del 29 de diciembre de 2022 de la siguiente manera:*

*Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.*

*Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular*

*Con base a lo anterior reiteramos a la entidad la solicitud de eliminar dicho requisito toda vez que por ley estos valores agregados, no pueden ser suministrados a la entidad de manera gratuita, sino que deben ser ofrecidos a precios de mercado.*

*Por lo tanto, los posibles proponentes no pueden cumplir con este requisito independientemente que sea factor ponderable de libre ofrecimiento, toda vez que no es dable a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL pretender personal adicional sin tenerlos en cuenta en los rubros destinados para el servicio de vigilancia y seguridad privada, en el entendido*

que las empresas y cooperativas de vigilancia no podemos regalar o dar en comodato elementos gratis. Por lo que solicitamos respetuosamente se modifique el factor ponderable y se incorpore otro criterio ponderable.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada su observación, la entidad se permite informa que no es posible aceptar su solicitud teniendo en cuenta que para la entidad sí sería un valor agregado contar con este personal.

El interesado debe tener en cuenta que este no es un requisito técnico habilitante y es a discrecionalidad de los oferentes ofrecer o no este personal, motivo por el cual no se al ser un criterio de ponderación no se está alterando jurídicamente ni constitucionalmente las condiciones establecidas en la normatividad vigente ni en la constitución.

#### **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8083708

Usuario: LILIANA MORA BERMÚDEZ

---

#### **Observación 1:**

*OBSERVACION No 1: al 4.2.1.4 RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.*

*De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 reglamentado por el Decreto Nacional 4392 de 2010, el proponente deberá adjuntar en su propuesta copia legible de la resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el acceso al uso del espectro radioeléctrico en la ciudad de Bogotá.*

*NOTA 1: El permiso deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

*NOTA 2: En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho permiso.*

*NOTA 3: Cuando no se utilice radios bajo el uso de una frecuencia radioeléctrica exclusiva, ya sea como responsable de la operación de la red, pero utilice otros medios de comunicación tales como sistemas radio trunking, telefonía móvil celular, y PCS, el o los proponentes deberán aportar los contratos suscritos con los operadores o proveedores de estos servicios.*

*Respecto de este numeral, entendemos que se podrá aporta la RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y que de acuerdo a la nota 3 en caso de no utilizar radios se acreditara este requisito aportando únicamente los contratos de los operadores de telefonía móvil, si es correcta nuestra apreciación por favor aclarar.*

*Ahora bien en caso contrario solicitamos a la entidad que en caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal por lo menos uno de los integrantes cuente con dicha resolución, esto en el sentido de la naturaleza de la conformación de estas figuras asociativas se hace con el fin de unir esfuerzos para poder cumplir con los diferente requisitos, así mismo es preciso mencionar a la entidad que de acuerdo a lo estipulado en la Ley1341 de 2009 y Resoluciones 2118 de*

2011, las cuales fueron modificadas de manera parcial por la Resolución 1588 de 2012.”, estipulan que: “Las empresas de vigilancia y seguridad privada no están obligadas a adquirir la licencia de medios de comunicación y pueden obtener permisos de utilización del espectro radio eléctrico por medio de la contratación de estos servicios a compañías que estén autorizadas por el Ministerio de las Tecnologías y la Información.” Dicha Ley no expresa tácitamente que las empresas de seguridad y vigilancia privada se obliguen a obtener la licencia para usar el espectro radioeléctrico. En ese sentido, se puede acreditar este requerimiento aportando la licencia, o utilizando medios alternativos que garanticen la óptima señal en comunicación, como es el ofrecimiento de medios alternos de telefonía móvil como son celulares.

Claro, Movistar, Tigo entre otros son los mayores proveedores de los servicios de comunicación de las compañías de vigilancia y seguridad privada, las cuales cumplen con las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, para obtener permisos para usar el espectro radioeléctrico, según registró TIC. Bajo esta premisa, toda empresa que contrate los servicios con cualquier operador de telefonía móvil, debidamente autorizado, da cumplimiento a la Ley 1341 y normas que lo complementan.

Es menester recordar que muchas empresas de vigilancia y seguridad privada, con base en lo expuesto anteriormente, han migrado a medios alternativos, sin desmejorar la calidad en las comunicaciones.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se le aclara al interesado, que su entendimiento es correcto en el sentido de señalar que se podrá aportar la RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y que de acuerdo a la nota 3 en caso de no utilizar radios se deberá acreditar este requisito aportando únicamente los contratos de los operadores de telefonía móvil.

Al respecto es preciso tener en cuenta en todo caso el oferente deberá garantizar la comunicación, en todos los frentes de obra.

Ahora bien, es preciso señalar que respecto a su segunda solicitud referente a los consorcios o uniones temporales es indispensable que cada integrante acredite dicha condición, es decir contar con el permiso.

#### **Observación 2:**

**OBSERVACION No 2, OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS)**

*Indica la entidad que para obtener los puntos se requiere acreditar un perfil específico con una serie de requisitos que resultan exagerados tanto para la cuantía como para las funciones a desempeñar dentro de un contrato cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y que las funciones de un Profesional en Seguridad y Salud en el trabajo diseñar, implementar y ejecutar el sistema de gestión dentro de la compañía, así las cosas no entendemos la necesidad de requerir aspectos que no tienen nada que ver con la naturaleza de las mismas como son:*

- *Evaluador en Competencia laboral expedida por el órgano competente SENA*

*Un evaluador de competencias laborales se encarga de planificar, desarrollar, implementar y evaluar programas de evaluación de habilidades y competencias en un contexto laboral específico. Su función principal es determinar si una persona posee las habilidades, conocimientos y actitudes necesarias para realizar un trabajo, utilizando evidencias de desempeño, producto y conocimiento para emitir un juicio profesional, es un proceso que demanda tiempo y que por el plazo de ejecución del presente proceso sería casi de imposible cumplimiento realizar dichas evaluaciones que debe avalar el SENA ya que las mesas sectoriales exigen una serie de requisitos que tardan para lograr hacer una valoración del personal.*

*Así las cosas es un requisito caprichoso de la entidad que no aporta ningún valor al ejercicio real y funciones que deba cumplir dicho profesional, ahora bien si la entidad aun así mantiene este requisito incensario existen otros organismos certificadores de dichas competencias como la ONAC en la cual se establece que un evaluador de competencias laborales del ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) es la persona encargada de verificar y certificar que un individuo posee las habilidades, conocimientos y actitudes necesarias para desempeñar una función específica en el ámbito laboral. Su función principal es evaluar el desempeño del individuo frente a criterios de competencia establecidos, utilizando diferentes métodos como entrevistas, observaciones y análisis de evidencias, para determinar si cumple con los estándares requeridos.*

*En este sentido solicitamos que se elimine este requisito o se permita la acreditación por otro ente certificador acreditado como la ONAC y que adicional a este tenga la calidad de consultor acreditado a través de la resolución otorgada por la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada.*

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez revisada la observación, y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes la entidad acepta su solicitud en el sentido de eliminar el requisito relacionado con 50% e igualmente se elimina el requisito de acreditación de SENA u ONAC, para lo cual se informa que dicho numeral quedará bajo los siguientes criterios:

#### **OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) (MÁXIMO 10 PUNTOS).**

El proponente que dentro de su propuesta garantice que ofrecerá un personal adicional y a disposición de la Entidad a \$0 costo para la Entidad. Para este efecto se calificará con un máximo diez (10) puntos, así:

<b>CRITERIO - OFRECIMIENTO DE PERSONAL ADICIONAL (PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)</b>	<b>PUNTAJE</b>
<p>El proponente que oferte personal adicional de acuerdo con el siguiente requerimiento: En cumplimiento del decreto 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019 al proponente que ofrezca un (1) profesional encargado del SG-SST que cuente con:</p> <p>a) Título de Profesional Universitario en cualquier área con especialización en gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ó Título de Profesional Universitario gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<b>10 PUNTOS</b>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad de Mantenimiento Vial

b) Licencia vigente en Seguridad y Salud en Trabajo expedida por la secretaria de salud.	
c) Curso de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad de (20) o (50) Horas expedido por la ARL.	
Proponente que no acredite los documentos solicitados.	0 PUNTOS

**NOTA 1:** Para otorgar este puntaje el proponente deberá presentar a través de comunicación escrita suscrita por el representante legal del proponente singular o plural, el ofrecimiento del personal adicional al mínimo requerido, para lo cual deberá anexar todos los documentos para acreditar el perfil solicitado.

**NOTA 2:** Señor Proponente recuerde que los ofrecimientos adicionales no son obligatorios, sin embargo, a los mismos les será otorgado un puntaje de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Asimismo, se aclara que los criterios ponderables no generarán costos adicionales para la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Se le otorga al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, ofrecimiento de personal adicional. (profesional en seguridad y salud en el trabajo).

\*Resolución No. 575 del 12 de julio de 2023 modificada por la Resolución No. Resolución 513 de 2024.

\* Resolución No. 416 de 01 de julio de 2025

<b>El Documento 20251150186793 fue firmado electrónicamente por:</b>	
<b>NELSON EFRAIN MEDINA PINZON</b>	, GERENCIA DE CONTRATACIÓN, ID: 4061440, nelson.medina@umv.gov.co, Fecha de Firma: 02-07-2025 11:53:52
<b>NORMA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ</b>	<b>Contratista</b> , GERENCIA DE CONTRATACIÓN, ID: 52558416, norma.gonzalez@umv.gov.co, Fecha de Firma: 02-07-2025 11:58:21
<b>DIANA DELGADO VALENCIA</b>	<b>contratista</b> , SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, ID: 53066456, diana.delgado@umv.gov.co, Fecha de Firma: 02-07-2025 12:18:17
 <p>bbaf535c07c99d70956c0bef10393bf338e05e5e22025321b720dd8e894faced Codigo de Verificación CV: bb058 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a></p>	